

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada actora allegó escrito a fin de subsanar la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00250-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de mayo de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Editora Direct Network Associates SAS en liquidación contra Sebastián Meza Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00250-000.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Sebastián Meza Sánchez y a favor de Editora Direct Network Associates SAS en liquidación por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.668.000)** por concepto del capital insoluto contenido en el contrato de compraventa de material pedagógico No. 9887 suscrito el 30 de abril de 2018.

1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 8 de julio de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. n.º 206.130 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e281ea264a91f46fc0c923a89adba6706237cee4e4dcf24ed78ee4ea1762b2

Documento generado en 12/05/2021 01:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>